



Expediente: PAOT-2019-2072-SOT-883

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2072-SOT-883 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de bodega en el inmueble ubicado en Calle Lábaro Patrio número 10, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Lábaro Patrio número 10, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatando desde vía pública un inmueble con estructura de lámina metálica de un nivel de altura, sin percibir emisiones sonoras durante la diligencia, ya que en los accesos contaba con sellos de clausura relacionados con el procedimiento administrativo relacionados con el expediente INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018 de fecha 01 de abril de 2019 impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, razón por la que no se constató algún elemento que indique la operación de un establecimiento mercantil con giro de bodega.



Expediente: PAOT-2019-2072-SOT-883

En atención al oficio PAOT-05-300/300-4936-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona apoderada del inmueble denunciado, manifestó que en el inmueble sólo se lleva a cabo la venta de artículos manufacturados, así como el alquiler de artículos consistentes en sillas, mesas, etc., por lo que presentó Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 49640-151SATE18 de fecha 27 de agosto de 2018 en el que se permite el uso de suelo para la venta de productos manufacturados así como el alquiler de artículos en general. -----

Al respecto, los hechos denunciados fueron investigados previamente en esta Subprocuraduría por lo que en fecha 24 de abril de 2019 se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al expediente PAOT-2018-2519-SOT-1053, el cual fue abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada con antelación en el inmueble ubicado en Calle Lábaro Patrio número 10, Colonia Lomas de Chamizal, Cuajimalpa de Morelos, dicha resolución puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-2519-SOT-1053, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

Aunado a lo anterior, de los resultados de dicha resolución se tiene lo siguiente: -----

"(...)

1. *Durante el reconocimiento de hechos (...) se constató un inmueble semipermeable a base de lámina de un nivel de altura en el que se llevan a cabo actividades de almacenamiento de mueble; sin que se constatara obstrucción a la vía pública ni se percibieron emisiones sonoras.*
2. *Al inmueble motivo de investigación le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodega no se encuentra como permitido.*
3. *La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo con número INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018, por lo que corresponde a dicho Instituto sustanciar la visita de verificación ejecutada, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que el uso de suelo para bodega no aparecen como permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. (...)"*

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente se cuenta con oficio INVEADF/CSP/447/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, a través del cual la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa informó haber emitido la Resolución Administrativa del expediente INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018 de fecha 15 de enero de 2019, en la que concluyó imponer a la persona moral denominada "POL & FLOWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", una multa equivalente a la cantidad de \$32,240.00 así como la clausura total temporal, toda vez que se constataron actividades de bodega con muebles y objetos de decoración, mismos que no se encuentran permitidos de conformidad con Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

Cabe señalar que dicho Instituto determinó que el estado de clausura prevalecerá hasta que se acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el inmueble en comento, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo, -----



Expediente: PAOT-2019-2072-SOT-883

con número de folio 49640-151SATE18, de fecha de expedición 27 de agosto de 2018, o bien, acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, o en su defecto acredite que cuenta con Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de Desarrollo Urbano, de la Ciudad de México y que ampare el uso de suelo y superficie que se destina en el inmueble en cuestión.

En conclusión, no se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bodega, toda vez que el inmueble en cuestión contaba con sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, relacionados con el procedimiento administrativo radicado en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018 en el que se concluyó imponer a la persona moral denominada "POL & FLOWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", una multa equivalente a la cantidad de \$32, 240.00 así como la clausura total temporal de dicho inmueble, toda vez que ejercía el uso de suelo de bodega con muebles y objetos de decoración, el cual no se encuentra permitido de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Lábaro Patrio número 10, Colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatando desde vía pública un inmueble con estructura de lámina metálica de un nivel de altura, sin percibir emisiones sonoras durante la diligencia, ya que en los accesos contaba con sellos de clausura relacionados con el procedimiento administrativo relacionados con el expediente INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018 de fecha 01 de abril de 2019 impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, razón por la que no se constató algún elemento que indique la operación de un establecimiento mercantil con giro de bodega.
2. Los hechos denunciados fueron investigados previamente en esta Subprocuraduría por lo que en fecha 24 de abril de 2019 se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al expediente PAOT-2018-2519-SOT-1053, el cual fue abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada con antelación en el inmueble ubicado en Calle Lábaro Patrio número 10, Colonia Lomas de Chamizal, Cuajimalpa de Morelos, dicha resolución puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-2519-SOT-1053, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.
3. No se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bodega, toda vez que el inmueble en cuestión contaba con sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, relacionados con el procedimiento administrativo radicado en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/3746/2018 en el que se



Expediente: PAOT-2019-2072-SOT-883

concluyó imponer a la persona moral denominada "POL & FLOWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", una multa equivalente a la cantidad de \$32, 240.00 así como la clausura total temporal de dicho inmueble, toda vez que ejercía el uso de suelo de bodega con muebles y objetos de decoración, el cual no se encuentra permitido de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/CAH